

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1268/2015</b>	E P	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 11/noviembre/2015
Ente Obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>SOBRESEE</b> el presente recurso de revisión.		

info<sub>df</sub>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

E P

**ENTE OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1268/2015**

En México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1268/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por E P, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El uno de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0105500038015, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

*documentos que consigne cuando inicio el proyecto de la preparatoria De la Cuesta hoy Vasco de Quiroga ubicada en delegacion Alvaro Obregon, para mejor referencia calle Rio Guadalupe. Costo inicial, costo actual incluyendo los costos de las obras de ampliación de edificios; documento con el numero de alumnos por ciclo escolar 2014-2015 y del 2015 al 2016; plantilla de maestros, horarios, costo actual de mantenimiento; costo por servicios de seguridad y costo de operación: Documento que consigne capacidad del plantel.*

...” (sic)

II. El dos de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado notificó un oficio sin número de la misma fecha, el cual contuvo la respuesta siguiente:

“ ...

**PRIMERO.-** *Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por INFOMEXDF) el archivo electrónico que contiene este oficio, a través del cual se emite la respuesta a su requerimiento de no competencia, ya que esta Secretaría de Educación del Distrito Federal (SEDU), no tiene a cargo la documentación ni la administración de la preparatoria Vasco de Quiroga ubicada en la Delegación Álvaro Obregón, en razón de las siguientes consideraciones:*



El Instituto de Educación Media Superior del DF (IEMS), como parte del Sistema Educativo Nacional, tiene como objeto impartir e impulsar la educación de tipo medio superior en la Ciudad de México, y es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y sectorizado a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, tal y como se desprende del artículo 1° de su Decreto de Creación, publicado el 30 de marzo de 2000, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 56, asimismo el Instituto de Educación Media Superior cuenta con varios planteles en diferentes Delegaciones Políticas, uno de ellos en la Delegación Álvaro Obregón, por lo tanto puede consultar la página electrónica de los planteles educativos en 14 delegaciones <http://iems.edu.mx/seccion-alvaro-obregon303-2.html>.

Por lo anterior, el **Instituto de Educación Media Superior del DF (IEMS)**, tiene como función establecer, organizar, mantener y **administrar planteles de educación media superior** en el Distrito Federal los cuales constituirán el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, lo anterior de conformidad en los artículos 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, su solicitud de información se turno vía sistema INFOMEXDF, a la Oficina de información pública del Instituto de Educación Media Superior del DF (IEMS), para que se pronuncien en el ámbito de su competencia, ya que cuenta con atribuciones que la pudieran hacer competente para atender su requerimiento, por lo que se le proporcionan los datos de la **Oficina de Información Pública (OIP)**.

Oficina de Información Pública del Distrito federal Instituto de Educación Media Superior IEMS	
Responsable de la OIP:	Lic. Luis Felipe Enríquez Valadez
Puesto:	Responsable de la OIP del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal
Domicilio:	Av. División del Norte N°90, 1er. Piso, Oficina Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020 Del. Benito Juárez
Teléfono(s):	Tel.5636 2500 Ext. 212, 480 y 5636 2514
Correo Electrónico:	<a href="mailto:oip@iems.edu.mx">oip@iems.edu.mx</a>

**SEXTO.**-Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Educación del Distrito Federal a los teléfonos 51 34 07 70 ext. 1017 o al correo electrónico: [oip.educacion.dfmail.com](mailto:oip.educacion.dfmail.com)

**SEPTIMO.**- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, último párrafo 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



*Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*

*...” (sic)*

III. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

*“ ...*

*No estoy de acuerdo con la orientación ya que la SECRETARIA DE EDUCACION es la cabeza de sector en el Distrito Federal para el tema de las preparatorias y debe poseer algun documento relacionado a la preparatoria en comento. Asi exijo que el ente responsable ponga a disposición de este particular toda la informacion que obre en su poder.*

*...” (sic)*

IV. El veintidós de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dos de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SEDU/DEAJ/SIP/180/2015 de la misma fecha, por medio del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley requerido que le fue requerido, así como una respuesta complementaria, indicando lo siguiente:



- El dos de octubre de dos mil quince, y con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, emitió una respuesta complementaria.
- Si bien era cabeza de Sector de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (*IEMS*) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de marzo de dos mil cinco y su Acuerdo de Modificación del trece de agosto de dos mil trece, lo cierto era que era una instancia **con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión**, por lo que dichos cuestionamientos tan específicos respecto de la creación, funcionamiento, operatividad y gestión de los Planteles era competencia exclusiva del Instituto, por tratarse mayoritariamente de documentos e información relacionados con las funciones administrativas.
- De conformidad con el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de marzo de dos mil cinco y su Acuerdo de Modificación del trece de agosto de dos mil trece (Anexo 3), para la realización de las actividades que le competían, el Instituto de Educación Media Superior contaba con las siguientes Unidades Administrativas:

*I. Director General*

*II. Contraloría Interna*

*III. Unidades Administrativas:*

*a. Dirección Académica*

*b. Dirección Técnica*

*c. Dirección Administrativa*

*d. Subdirección de Coordinación de Planteles*

*IV.- Órganos Consultivos:*

*a. Consejo General Interno*

*b. Consejo Académico*



- c. Consejo Interno de los Planteles, y
- d. Consejo de Participación Social de los Planteles” (sic)
- Las Unidades Administrativas contaban con atribuciones expresas en materia de proyectos vinculados con los planteles tales como el *Proyecto de la preparatoria De la Cuesta hoy Vasco de Quiroga*, por lo que el Consejo General Interno tenía dentro de sus atribuciones las de:
    - “**Artículo 24.-** El Consejo General Interno sesionará por lo menos una vez al año en las fechas que proponga el Director General del Instituto, siendo sus funciones principales las de:
      - I. Opinar sobre las políticas y lineamientos académicos a los que deberán sujetarse los planteles del Instituto, en su modalidad escolar y extraescolar;*
      - II. Emitir recomendaciones sobre las Reglas Internas de los Planteles y sobre sus propias Reglas de Operación, mismas que serán tomadas en cuenta por la instancia responsable de su elaboración, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;*
      - III. Emitir recomendaciones para la elaboración de los programas académicos, así como de los proyectos especiales implantados en los planteles de bachillerato; y*
      - IV. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico y el Consejo de Gobierno” (sic)*
  - Con fundamento en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, el Consejo General Interno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal se integraría por:
    - “I. El Director General del Instituto de Educación Media Superior, quien lo presidirá;*
    - II. El Director Académico;*
    - III. Los Subdirectores de Coordinación de Planteles del Instituto;*
    - IV. Un representante del personal académico por cada plantel, mismo que deberá formar parte del Consejo Interno del plantel, y*
    - V. Un representante de los alumnos por cada plantel, mismo que deberá formar parte del Consejo Interno del plantel.” (sic)*
  - Los proyectos y funciones administrativas sustantivas se concentraban en las Unidades Administrativas que conformaban el Instituto de Educación Media



Superior, sobre los cuales no tenía injerencia al tener personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión.

- Con relación al resto de los requerimientos se enunciaban las áreas del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal que conforme a sus normatividad interna tenían atribuciones que las hacían competentes para pronunciarse respecto de los requerimientos, por lo que se encontraba material y jurídicamente imposibilitada para atender los mismos por tratarse de funciones netamente administrativas y operativas propias de los planteles establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de marzo de dos mil quince.
- En relación a *costo actual incluyendo los costos de las obras de ampliación de edificios*, era importante indicar que no realizaba obra pública, ésta se llevaba a cabo a través del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal quien se encargaba de la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal, así como construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, en razón de las siguientes consideraciones:

A) *“El ILIFEDF, es un Organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con capacidad normativa, de Consultoría y Certificación de Calidad. Se encarga de emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal. Asimismo, en coordinación con autoridades federales, el ILIFEDF realiza visitas a los planteles educativos cuando estos son reportados con algún tipo de daño ya sea en inspecciones de rutina o en situaciones de emergencia.*

B) *De conformidad con el artículo 19, fracción XII de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, el ILIFEDF, tiene la atribución de: Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades Federales.*

C) *De lo anteriormente expuesto se desprende que esta Secretaría de Educación del Distrito Federal, esta imposibilitada jurídica y materialmente en atender su requerimiento.” (sic)*





- La Secretaría de Obras y Servicios, dentro de sus atribuciones, tenía las planear, organizar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, planear y ejecutar las obras y servicios de impacto en más de una demarcación territorial de alta especialidad técnica, dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas y las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal, así como proyectar, supervisar y construir escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad (artículos 87, 1, 2, 3, fracciones I, V y VIII, 15, fracción V y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1, 3 fracción I, 7, fracción V, numeral 1 y 57, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal).
- Mediante una respuesta complementaria había orientado al particular para que dirigiera dirija su solicitud de información al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal y a la Secretaría de Obras y Servicios con la finalidad de que se pronunciaran respecto de los requerimientos de conformidad con el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Dio respuesta correcta a todos y cada uno de los requerimientos, proporcionando una respuesta congruente, es decir, armónica, no se contradecía y guardaba concordancia entre lo solicitado y la respuesta, informando y poniendo a disposición del particular las documentales que eran resultado de la búsqueda exhaustiva.

Asimismo, adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado anexó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SEDU/IEMS/CG/02/2015 del dos de octubre de dos mil quince, dirigido a la Subdirectora de Información Pública de la Secretaría de Educación, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.
- Copia simple de los Acuerdos SO-3/04/2011 y SO-3/06/2011 de la Tercera Sesión Ordinaria de dos mil once del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, celebrada el treinta de agosto de dos mil once.





- Copia simple del documento denominado “*PLANTEL LA CUESTA 150 ALUMNOS*”.
- Copia simple del oficio SEDU/DEAJ/SIP/177/2015 del veintiocho de septiembre de dos mil quince, dirigido al Director de Legislación y Consulta, suscrito por la Subdirectora de Información Pública del Ente Obligado.
- Copia simple del oficio SEDU/DEAJ/SIP/178/2015 del veintiocho de septiembre de dos mil quince, dirigido a la Subdirectora de Educación Media Superior, suscrito por la Subdirectora de Información Pública del Ente Obligado.
- Copia simple de la impresión de pantalla del *Historial* de la solicitud de información.
- Copia simple de la impresión del *Acuse de Orientación* del veintiuno de septiembre de dos mil quince.
- Copia simple de un oficio sin número del dos de septiembre de dos mil quince.
- Un disco compacto del cual se desprendían dos archivos con los nombres *descargar -309e966d67f1b1b4120235683380cba.pdf*, y *Estatuto IEMS*.

VI. El cinco de octubre de dos mil quince, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibieron dos correos electrónicos con sus respectivos anexos del dos de octubre de dos mil quince, mediante los cuales el Ente Obligado pretendió acreditar una respuesta complementaria, donde manifestó lo siguiente:

“ ...

*En lo que hace a ”, **costo actual incluyendo los costos de las obras de ampliación de edificios;**” es importante hacer de su conocimiento que esta secretaría de Educación del Distrito Federal no realiza obra pública, esta se lleva a cabo a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal quien se encarga de la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal así como de tiene la atribución de: **construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, es razón de las siguientes consideraciones:***



A) El ILIFEDF, es un Organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con capacidad normativa, de Consultoría y Certificación de Calidad. Se encarga de emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal. Asimismo, en coordinación con autoridades federales, el ILIFEDF realiza visitas a los planteles educativos cuando estos son reportados con algún tipo de daño ya sea en inspecciones de rutina o en situaciones de emergencia.

B) De conformidad con el artículo 19, fracción XII de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, el ILIFEDF, tiene la atribución de: Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades Federales.

C) De lo anteriormente expuesto se desprende que esta Secretaría de Educación del Distrito Federal, esta imposibilitada jurídica y materialmente en atender su requerimiento.

De igual forma Secretaría de Obras y Servicios, tiene sus atribuciones se encuentran: planear, organizar, y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, planear y ejecutar las obras y servicios de impacto en más de una demarcación territorial de alta especialidad técnica, dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas y las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal, así mismo le corresponde proyectar, supervisar y construir escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad. (Artículos 87, 1º, 2º, 3º fracciones I, V y VIII, 15 fracción V y 27 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Artículo 1º, 3º fracción 1, 7 fracción V numeral 1 y 57 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal).

Ahora bien en ese sentido este requerimiento, se le orienta al solicitante dirija su solicitud al ILIFEDF y a la SOBSE con la finalidad de que se pronuncien respecto de los requerimientos del solicitante de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. (Anexo 5)

<b>Oficina de Información pública Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (OIP)</b>	
Responsable de la OIP:	Mtra. Evelyn Gisel Álvarez Aréstegui
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría de Obras y Servicios
Domicilio:	Erasmó Castellanos 20 - 6º Piso , Oficina Col. Centro. C.P. 6066 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.53458000 Ext.210 , Ext2.211 y Tel.53458235 . Ext. . Ext2.
Correo electrónico:	oipsobseadf@gmail.com oip_obras@cdf.gob.mx
<b>Oficina de Información pública Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal</b>	
Responsable de la OIP:	C. Fredy Sierra Camacho
Puesto:	Responsable de OIP
Domicilio:	Jalapa N° 15 . 10o. Col. Roma, C.P. 06700 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.5533 0949 Ext.135 y Tel.5533 0649 . Ext.135
Correo electrónico:	ilifedf.oip@gmail.com



*Ahora bien con relación al resto de los requerimientos a continuación se enuncian las áreas del Instituto de Educación Media Superior que conforme a sus normatividad interna tienen atribuciones que las hacen competentes para pronunciarse respecto de los requerimientos del solicitante, por lo que esta Secretaría de Educación se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para atender los requerimientos por tratarse de funciones netamente administrativas y operativas propias de los planteles establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 23 de Marzo de 2015.*

*Respecto a "**documento con el número de alumnos por ciclo escolar 2014-2015 y del 2015 al 2016; plantilla de maestros horarios**" le informo que la Dirección Académica y la Subdirección de Coordinación de Planteles del Instituto; les corresponde*

*Artículo 19.- A la Dirección Académica le corresponde:...*

*VIII. Elaborar y supervisar los mecanismos para el ingreso, seguimiento y evaluación del desempeño, del personal docente del Instituto;*

*IX. Identificar las necesidades y realizar la planeación sobre el número requerido de profesores;*

*...*

*XI. Coordinar la convocatoria y los trabajos para la realización de congresos y otros actos académicos de carácter nacional o internacional, que tengan por objeto el análisis, estudio y difusión del modelo educativo desarrollado por el Instituto;*

*XII. Elaborar y supervisar la operación de programas de formación, actualización y desarrollo docente;*

*XIII. Elaborar y supervisar la operación de programas de seguimiento de estudiantes egresados;*

*Ahora Bien "costo actual de mantenimiento; costo por servicios de seguridad y costo de operación:" (SIC) es competencia de la Dirección Administrativa, de conformidad con el artículo 21 del Estatuto Orgánico antes referido que a letra dicta:*

*Artículo 21.- A la Dirección Administrativa le corresponde:*

*I. Coordinar, instrumentar y supervisar la administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, Consejo de Gobierno, Dirección General y demás autoridades competentes;*



II. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Manual Administrativo del Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;

IV. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Reglamento Interno de Trabajo; V. Coordinar las relaciones laborales con el personal técnico y administrativo del Instituto, de conformidad con el Artículo 123 Constitucional, apartado A, su Ley Reglamentaria, el Reglamento Interno de Trabajo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia:

VIII. Coordinar el apoyo a la función administrativa en los planteles de bachillerato; IX. Integrar, coordinar y elaborar el anteproyecto del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto;

X. Controlar y registrar presupuestal y contablemente el ejercicio del presupuesto autorizado;

XI. Concentrar y controlar los reportes periódicos del avance de metas programadas;

XII. Ejercer el control sobre los documentos relacionados con los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes o prestación de servicios, obras y seguros que celebre el Instituto; XIII. Establecer los programas de pagos a proveedores, nómina, obligaciones fiscales y servicios que permitan al Instituto cubrir sus obligaciones con oportunidad;

XIV. Elaborar y supervisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; XV. Diseñar y supervisar los procedimientos para el manejo y control del inventario del activo fijo e inventario del almacén;

XVI. Conservar en condiciones de funcionalidad los inmuebles e instalaciones en los que opere el Instituto;

Oficina de información pública del Distrito Federal Instituto de Educación Media Superior IEMS	
Responsable de la OIP:	Lic. Luis Felipe Enriquez Valadez
Puesto:	Responsable de la OIP del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal
Domicilio	Av. División del Norte N°90, 1er. Piso, Oficina Col. Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020 Del. Benito Juárez
Teléfono(s):	Tel. 5636 2500 Ext. 212, 480 y 5636 2514
Correo electrónico:	<a href="mailto:oiip@iems.edu.mx">oiip@iems.edu.mx</a>

**Segundo.-** Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Educación del Distrito Federal a los teléfonos 51 34 07 70 ext. 1017 o al correo electrónico: [oiip.educacion.df@gmail.com](mailto:oiip.educacion.df@gmail.com)” (sic)



Asimismo, el Ente Obligado remitió copia simple de los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio SEDU/IEMS/CG/02/2015 del dos de octubre de dos mil quince, dirigido a la Subdirectora de Información Pública de la Secretaría de Educación, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.
- Copia simple de los Acuerdos SO-3/04/2011 y SO-3/06/2011 de la Tercera Sesión Ordinaria de dos mil once del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, celebrada el treinta de agosto de dos mil once.
- Copia simple del documento denominado “*PLANTEL LA CUESTA 150 ALUMNOS*”.

**VII.** El seis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como con una respuesta complementaria y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** El diecinueve de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior,



con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** El veintiséis de octubre de dos mil quince, el Ente Obligado remitió el oficio SEDU/DEAJ/SIP/193/2015 del veintitrés de octubre de dos mil quince, mediante el cual formuló sus alegatos, reiterando el contenido del informe de ley y sus anexos.

**X.** El veintiocho de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto entra al estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

***IMPROCEDENCIA.*** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.





Sin embargo, en su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, por lo cual solicitó el sobreseimiento del presente asunto al actualizarse la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 84.** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV.** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En tal virtud, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Ente Obligado se satisface el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la respuesta complementaria del Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO
<p>“ ... documentos que consigne cuando inicio el proyecto de la preparatoria De la Cuesta hoy Vasco de Quiroga ubicada en delegacion Alvaro Obregon, para mejor referencia calle Rio Guadalupe. Costo inicial, costo actual incluyendo los costos de las obras de ampliación de edificios; documento con el numero de alumnos por ciclo escolar 2014-2015 y del 2015 al 2016; plantilla de maestros, horarios, costo actual de mantenimiento; costo por servicios de seguridad y costo de operación: Documento que consigne capacidad del plantel. ...” (sic)</p>	<p>“ ... <b>Primero.-</b> Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (por correo electrónico, trctas2015@gmail.com) este oficio y el oficio de respuesta SEDU/IEMS/CG/02/2015, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior.</p> <p>En lo que hace a “, <b>costo actual incluyendo los costos de las obras de ampliación de edificios;</b>” es importante hacer de su conocimiento que esta secretaría de Educación del Distrito Federal no realiza obra pública, esta se lleva a cabo a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal quien se encarga de la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal así como de tiene la atribución de: <b>construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, es razón de las siguientes consideraciones:</b></p> <p>A) El ILIFEDF, es un Organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con capacidad normativa, de Consultoría y Certificación de Calidad.</p> <p>Se encarga de emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal. Asimismo, en coordinación con autoridades federales, el ILIFEDF realiza visitas a los planteles educativos cuando estos son reportados con algún tipo de daño ya sea en inspecciones de rutina o en situaciones de emergencia.</p> <p>B) De conformidad con el artículo 19, fracción XII de la Ley de</p>



	<p><i>la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, el ILIFEDF, tiene la atribución de: Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades Federales.</i></p> <p><i>C) De lo anteriormente expuesto se desprende que esta Secretaría de Educación del Distrito Federal, esta imposibilitada jurídica y materialmente en atender su requerimiento.</i></p> <p><i>De igual forma Secretaría de Obras y Servicios, tiene sus atribuciones se encuentran: planear, organizar, y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, planear y ejecutar las obras y servicios de impacto en más de una demarcación territorial de alta especialidad técnica, dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas y las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal, así mismo le corresponde proyectar, supervisar y construir escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad. (Artículos 87, 1º, 2º, 3º fracciones I, V y VIII, 15 fracción V y 27 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Artículo 1º, 3º fracción 1, 7 fracción V numeral 1 y 57 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal).</i></p> <p><i>Ahora bien en ese sentido este requerimiento, se le orienta al solicitante dirija su solicitud al ILIFEDF y a la SOBSE con la finalidad de que se pronuncien respecto de los requerimientos del solicitante de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. (Anexo 5)</i></p>
--	---



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

EXPEDIENTE: RR.SIP.1268/2015

<b>Oficina de información pública Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (OIP)</b>	
Responsable de la OIP:	Mtra. Evelyn Gisel Álvarez Aréstegui
Puesto:	Responsable de la OIP de la Secretaría de Obras y Servicios
Domicilio:	Erasmo Castellanos 20 , 6° Piso , Oficina Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc
<hr/>	
Teléfono(s):	Tel.53458000 Ext.210 , Ext2.211 y Tel.53458235 , Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	<a href="mailto:oisobsegdf@gmail.com">oisobsegdf@gmail.com</a> <a href="mailto:oip_obras@df.gob.mx">oip_obras@df.gob.mx</a>
<hr/>	
<b>Oficina de información pública Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal</b>	
Responsable de la OIP:	C. Fredy Sierra Camacho
Puesto:	Responsable de OIP
Domicilio:	Jalapa N° 15 , 10o. Col. Roms, C.P. 06700 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.5533 0949 Ext.135 y Tel.5533 0849 , Ext.135
Correo electrónico:	<a href="mailto:ilifedf.oip@gmail.com">ilifedf.oip@gmail.com</a>
<p><i>Ahora bien con relación al resto de los requerimientos a continuación se enuncian las áreas del Instituto de Educación Media Superior que conforme a sus normatividad interna tienen atribuciones que las hacen competentes para pronunciarse respecto de los requerimientos del solicitante, por lo que esta Secretaría de Educación se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para atender los requerimientos por tratarse de funciones netamente administrativas y operativas propias de los planteles establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 23 de Marzo de 2015.</i></p> <p><i>Respecto a "documento con el número de alumnos por ciclo escolar 2014-2015 y del 2015 al 2016; plantilla de maestros horarios" le informo que la Dirección Académica y la Subdirección de Coordinación de Planteles del Instituto; les corresponde</i></p> <p><i>Artículo 19.- A la Dirección Académica le corresponde:...</i></p> <p><i>VIII. Elaborar y supervisar los mecanismos para el ingreso, seguimiento y evaluación del desempeño, del personal docente del Instituto;</i></p> <p><i>IX. Identificar las necesidades y realizar la planeación sobre el número requerido de profesores;</i></p>	



	<p>...</p> <p><i>XI. Coordinar la convocatoria y los trabajos para la realización de congresos y otros actos académicos de carácter nacional o internacional, que tengan por objeto el análisis, estudio y difusión del modelo educativo desarrollado por el Instituto;</i></p> <p><i>XII. Elaborar y supervisar la operación de programas de formación, actualización y desarrollo docente;</i></p> <p><i>XIII. Elaborar y supervisar la operación de programas de seguimiento de estudiantes egresados;</i></p> <p><i>Ahora Bien "costo actual de mantenimiento; costo por servicios de seguridad y costo de operación:" (SIC) es competencia de la Dirección Administrativa, de conformidad con el artículo 21 del Estatuto Orgánico antes referido que a letra dicta:</i></p> <p><i>Artículo 21.- A la Dirección Administrativa le corresponde:</i></p> <p><b><i>I. Coordinar, instrumentar y supervisar la administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, Consejo de Gobierno, Dirección General y demás autoridades competentes;</i></b></p> <p><i>II. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Manual Administrativo del Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;</i></p> <p><i>IV. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Reglamento Interno de Trabajo; V. Coordinar las relaciones laborales con el personal técnico y administrativo del Instituto, de conformidad con el Artículo 123 Constitucional, apartado A, su Ley Reglamentaria, el Reglamento Interno de Trabajo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia:</i></p> <p><i>VIII. Coordinar el apoyo a la función administrativa en los planteles de bachillerato; IX. Integrar, coordinar y elaborar el anteproyecto del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto;</i></p>
--	--

	<p>X. <i>Controlar y registrar presupuestal y contablemente el ejercicio del presupuesto autorizado;</i></p> <p>XI. <i>Concentrar y controlar los reportes periódicos del avance de metas programadas;</i></p> <p>XII. <i>Ejercer el control sobre los documentos relacionados con los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes o prestación de servicios, obras y seguros que celebre el Instituto;</i> XIII. <i>Establecer los programas de pagos a proveedores, nómina, obligaciones fiscales y servicios que permitan al Instituto cubrir sus obligaciones con oportunidad;</i></p> <p>XIV. <i>Elaborar y supervisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;</i> XV. <i>Diseñar y supervisar los procedimientos para el manejo y control del inventario del activo fijo e inventario del almacén;</i></p> <p><b>XVI. Conservar en condiciones de funcionalidad los inmuebles e instalaciones en los que opere el Instituto;</b> <b>y</b></p> <div data-bbox="609 1182 1388 1339" style="border: 1px solid gray; padding: 5px;"> <p style="text-align: center; margin: 0;"><b>Oficina de información pública del Distrito Federal Instituto de Educación Media Superior IEMS</b></p> <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Responsable de la OIP:</td> <td>Lic. Luis Felipe Enriquez Valadez</td> </tr> <tr> <td>Puesto:</td> <td>Responsable de la OIP del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td>Av. División del Norte N°90, 1er. Piso, Oficina Col. Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020 Del. Benito Juárez</td> </tr> <tr> <td>Teléfono(s):</td> <td>Tel. 5636 2500 Ext. 212, 480 y 5636 2514</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td><a href="mailto:oiip@iems.edu.mx">oiip@iems.edu.mx</a></td> </tr> </table> </div> <p><b>Segundo.-</b> <i>Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Educación del Distrito Federal a los teléfonos 51 34 07 70 ext. 1017 o al correo electrónico: <a href="mailto:oiip.educacion.df@gmail.com">oiip.educacion.df@gmail.com</a></i> (sic)</p>	Responsable de la OIP:	Lic. Luis Felipe Enriquez Valadez	Puesto:	Responsable de la OIP del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal	Domicilio:	Av. División del Norte N°90, 1er. Piso, Oficina Col. Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020 Del. Benito Juárez	Teléfono(s):	Tel. 5636 2500 Ext. 212, 480 y 5636 2514	Correo electrónico:	<a href="mailto:oiip@iems.edu.mx">oiip@iems.edu.mx</a>
Responsable de la OIP:	Lic. Luis Felipe Enriquez Valadez										
Puesto:	Responsable de la OIP del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal										
Domicilio:	Av. División del Norte N°90, 1er. Piso, Oficina Col. Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020 Del. Benito Juárez										
Teléfono(s):	Tel. 5636 2500 Ext. 212, 480 y 5636 2514										
Correo electrónico:	<a href="mailto:oiip@iems.edu.mx">oiip@iems.edu.mx</a>										

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio OIP/5506/2015 y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del



Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por lo expuesto, el estudio de la posible actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se limitará a revisar si la solicitud de información fue o no debidamente atendida a través de la respuesta complementaria.





Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal deberá centrarse en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado satisfizo la solicitud de información, la cual consistió en lo siguiente:

1. Los documentos que consignaran cuando inicio el proyecto de la Preparatoria De la Cuesta hoy Vasco de Quiroga, así como el costo inicial y costo anual, incluyendo los costos de las obras de ampliación de los edificios.
2. Documento con el número de alumnos por ciclo escolar 2014-2015 y 2015-2016, plantilla de maestros, horarios, costo actual de mantenimiento, costo por servicios de seguridad y costo de operación.
3. Documento que consignara la capacidad del plantel.

En ese sentido, y del análisis a los documentos que el Ente Obligado remitió como respuesta complementaria, se advierte que manifestó lo siguiente:

- Por lo que hacía a “*costo actual incluyendo los costos de las obras de ampliación de edificios*”, informó que no realizaba obra pública, en virtud de que se hacía a través del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, que era la encargada de la elaboración de los estudios, proyectos, obras e instalaciones para la reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal, asimismo, tenía la atribución de construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal .
- La Secretaría de Obras y Servicios tenía las atribuciones de planear, organizar, y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, planear y ejecutar las obras y servicios de impacto en más de una demarcación territorial de alta especialidad técnica, dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas y las relativas a los programas de



remodelación urbana en el Distrito Federal, así como proyectar, supervisar y construir escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad (artículos 87, 1, 2, 3, fracciones 1, V y VIII, 15, fracción V y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1, 3, fracción I, 7, fracción V, numeral 1 y 57, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal).

- La Secretaría de Educación del Distrito Federal estaba imposibilitada jurídica y materialmente para atender el requerimiento **1** por tratarse de funciones netamente administrativas y operativas propias de los planteles establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto De Educación Media Superior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de marzo de dos mil once.
- Respecto a *documento con el número de alumnos por ciclo escolar 2014-2015 y del 2015 al 2016; plantilla de maestros horarios* le informó que a la Dirección Académica y la Subdirección de Coordinación de Planteles del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal le correspondía:

*“VIII. Elaborar y supervisar los mecanismos para el ingreso, seguimiento y evaluación del desempeño, del personal docente del Instituto,*

*IX. Identificar las necesidades y realizar la planeación sobre el número requerido de profesores:*

*XI. Coordinar la convocatoria y los trabajos para la realización de congresos y otros actos académicos de carácter nacional o internacional, que tengan por objeto el análisis, estudio y difusión del modelo educativo desarrollado por el Instituto;*

*XII. Elaborar y supervisar la operación de programas de formación, actualización y desarrollo docente;*

*XIII. Elaborar y supervisar la operación de programas de seguimiento de estudiantes egresados” (sic)*

- Por lo que hacía al *costo actual de mantenimiento; costo por servicios de seguridad y costo de operación*, era competencia de la Dirección Administrativa, de conformidad con el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:



*“I. Coordinar, instrumentar y supervisar la administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, Consejo de Gobierno, Dirección General y demás autoridades competentes;*

*II, Coordinar y supervisar la elaboración y actualización del Manual Administrativo del Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;*

...

**XVI. Conservar en condiciones de funcionalidad los inmuebles e instalaciones en los que opere el Instituto**

- Remitió copia simple del oficio SEDU/DEAJ/SIP/177/2015, mediante el cual informó que de los archivos correspondientes al Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, su resguardo físico se encontraba a cargo del Instituto a través de su Dirección Jurídica, y en relación a la Sesión Ordinaria de dos mil once, en ésta se emitieron los acuerdos SO-3/04/2011 y SO-3/06/2011, en relación al inicio de operaciones del Plantel Provisional Álvaro Obregón 2 y a la autorización para realizar gestiones con el fin de obtener suficiencia presupuestal necesaria para equipamiento y adecuaciones de dicho plantel, anexando copia simple de éstos, así como de la plantilla del Plantel La Cuesta, concerniente al número de alumnos, concepto, gasto mensual y gasto de septiembre a diciembre de dos mil once, en los que se señalaban los procedimientos, requisitos a cumplir y la normatividad del trámite.

En ese sentido, este Instituto advierte que el Ente Obligado atendió la solicitud de información indicando los motivos y razones por las cuales estaba impedido para proporcionar la información y, por lo tanto, orientó al particular a los entes competentes para ello y remitió copia de la información que se encontraba en sus archivos, motivo por el cual se puede tener por cumplido y satisfecho el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Por lo anterior, es claro que con la respuesta complementaria cumplió con los **elementos de validez de congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:



## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.**

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones*



*no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por lo expuesto, se concluye que el Ente Obligado con la respuesta complementaria atendió la solicitud de información, por lo que este Órgano Colegiado considera que quedó satisfecho el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, referente al **segundo** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éste se acreditó con la impresión del envío del correo electrónico del dos de octubre de dos mil quince, remitido de la cuenta de correo electrónico del Ente Obligado a la diversa del recurrente señalada como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio



impugnación, documental que fue exhibida por el Ente recurrido conjuntamente con la respuesta complementaria.

A dicha documental, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 162310*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXIII, Abril de 2011*

*Página: 1400*

*Tesis: XIX.1o.P.T.21 L*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): laboral*

***PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL.*** *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se reconoce como medio de prueba a la mencionada información; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudir para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del*



trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.**

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.*

*Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.*

Por lo anterior, se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, el Ente Obligado notificó al recurrente la respuesta complementaria, en consecuencia, se tiene por satisfecho el **segundo** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, respecto del **tercer** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éste se tiene por cumplido toda vez que mediante el acuerdo del seis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria, sin que hiciera consideración alguna al respecto.

En ese orden de ideas, se sostiene que con la respuesta complementaria, con la constancia de notificación de la misma, así como con el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, **se tienen por cumplidos los tres requisitos** exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.





Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículo 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**